H. LETISLATURA

ACUERDO # 164

DEL ESTADO HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 22 de junio de 2022, se dio lectura a la Iniciativa de Punto de Acuerdo que presentó la Diputada Martha Elena Rodríguez Camarillo, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado; 28, fracción I y 50, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 96, fracción I del Reglamento General, por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Salud y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)a fin de que se realice la reapertura de las clínicas municipales del ISSSTE en Jerez, Cañitas de Felipe Pesador, Teúl de González Ortega y Tabasco.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0554, de la misma fecha de su lectura, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Salud, para su análisis y la emisión del Dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO. La Diputada Iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. Así lo DEL ESTAD Estados Unidos Mexicanos, donde entendemos que se debe de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas.

Entendemos así que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece el derecho fundamental del trabajador a tener acceso a los servicios de salud y la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 lo prevé como derecho humano y dispone además la preservación de la salud por medio de lo que llama asistencia médica; por otro lado el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), establece en el artículo 10.1 "Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social" derecho que para que sea efectivo debe reconocerse como bien público y corresponder con:

- 1. La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;
- La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;
- La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;
- 4. La prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;
- 5. La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y

6. La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.

Es de suma importancia la atención, cuidado y tratamiento de todas las enfermedades existentes en la población zacatecana que son derechohabientes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). Esto con el ánimo de tener un servicio de salud idóneo a las necesidades de los zacatecanos"

CONSIDERANDO SEGUNDO. El estudio y análisis de la Iniciativa se sujetó a lo siguiente:

COMPETENCIA. La Comisión de PRIMERO. competente para estudiar y analizar la Iniciativa, así como para emitir el Dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XXV, 132 fracción I, IV, V y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. EL DERECHO A LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL. El derecho a la salud es un derecho humano y es definido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como el Estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades1.

Con respecto a la seguridad social, es definida por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) como

La protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia.2

¹ https://www.who.int/es/about/frequently-asked-questions

² https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/

En nuestra Constitución Federal, estos derechos están previstos er los artículos 4 y 123:

H. L. GISLATURA Artículo 40. ... DEL ESTADO

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

[...]

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la lev.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

[...]

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.



[...]

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

[...]

- **XI.** La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:
- **a)** Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.
- **b)** En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.
- c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.
- **d)** Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

[...]

Aunado a ello, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 22, señala lo siguiente:

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos

económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Conforme a las disposiciones citadas, el Estado debe garantizar el acceso a la salud y a la seguridad social; en el caso de nuestro país, se cuenta con dos Institutos que son baluarte histórico en la prestación de los servicios de seguridad social y el disfrute y ejercicio plenos del derecho humano a la salud: el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

El objetivo común de ambas instituciones es satisfacer los niveles de bienestar integral de los trabajadores derechohabientes y sus familiares, con el otorgamiento eficaz y eficiente de sus prestaciones y servicios, puntualizando que la atención está condicionada a la afiliación, por lo que tiene una naturaleza contributiva.

En aras de consolidar un sistema que otorgue dichos derechos, el ISSSTE atiende a los trabajadores al servicio del Estado, pensionados, jubilados y sus familiares derechohabientes, mediante convenios de afiliación entre los Gobiernos Estatales y organismos públicos descentralizados.

Sin embargo, las dificultades económicas, políticas y sociales que enfrentan el país y el Estado han ocasionado el cierre de las clínicas del ISSSTE ubicadas en los municipios de Jerez, Cañitas de Felipe Pescador, Teúl de González Ortega y Tabasco, dejando desprotegidos a sectores importantes de la población de estas localidades y afectando su derecho humano a la salud y a la seguridad social, pues se ha suspendido los servicios de atención médica y suministro de medicamentos.

En términos del artículo 1. de nuestra Carta Magna, las autoridades de todos los niveles de Gobierno están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de los mexicanos; virtud a ello, el Pleno considera que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y el

SSSTE, se encuentra obligado a tomar las medidas necesarias para garantizar el goce pleno de los derechos fundamentales a salud y a la seguridad social de todos los mexicanos.

En tal contexto, es pertinente señalar que los derechohabientes de estos municipios deben trasladarse a las clínicas más cercanas o incluso a la Capital del Estado para recibir atención médica, representando un serio problema tanto para la economía familiar como en cuestiones de seguridad.

Virtud a lo expresado, el Pleno considera que se debe hacer el mayor esfuerzo para la reapertura de las clínicas municipales del ISSSTE de Jerez, Cañitas de Felipe Pescador, Teúl de González Ortega y Tabasco, pues sus servicios son indispensables para los derechohabientes y sus familiares.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente al Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Salud y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a fin de que se realice la reapertura en los servicios de las clínicas municipales del citado Instituto en Jerez, Cañitas de Felipe Pescador, Teúl de González Ortega y Tabasco, para garantizar y respetar los derechos humanos a la salud y a la seguridad social de los habitantes de dichas localidades.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

H. LEGAL TURA

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. ERNESTO GONZALEZ ROMO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ

Jose J. Estrale

SECRETARIA

DEL ESTADO DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ

CAMARILLO

H. LEGISLATURA